

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

20 MAYO 2022

REF. ALIMENTOS Y VISITAS, 2020-00354

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta que dentro del término del traslado de la visita social (Auto del 14 de febrero de 2022), las partes guardaron silencio.

2. Glosar a autos y poner en conocimiento de los extremos procesales la respuesta al oficio No. 170, allegada al expediente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia

3. Para celebrar la audiencia INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en consonancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, respecto de los ALIMENTOS y VISITAS a favor de la menor de edad involucrada en la Litis, por cuanto en audiencia del 17 de febrero de 2022 se concilio la CUSTODIA, se señala la hora de las 9AM del día 8 del mes de Septiembre del año 2022.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: ***“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”***.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez